



La Plata, 23 de julio de 1957.-

Visto lo actuado en el presente Expediente 4032-60, 834/57 y la necesidad existente de acordar una condonación integral de recargos multas y sanciones de origen impositivo y por infracciones a otras Ordenanzas municipales, y

CONSIDERANDO:

Que la medida dispuesta tiende a beneficiar a aquellos morosos o infractores que por causas diversas no pudieron acogerse a la anterior de igual naturaleza, que si bien tuvo vigencia hasta finalizar el año próximo pasado, solo se limitó al 31 de Diciembre de 1955.

Que además de la liberación acordada al tributario o infractor al aliviarlo de cargas suplementarias en unos casos y el relevo de sanciones en otros, conduce a que la proxima normalización del régimen municipal encuentra a sus autoridades libres en lo posible de la necesaria y obligada persecución de las gestiones de cobro

Por todo ello el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de las facultades de los artículos 159° y 160° de la Ley 5542 " Orgánica de las Municipalidades" y el artículo 2° apartado a) del Decreto Ley N° 3758.

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA 2105.-

Art. 1°.- Eximiese de multas, recargos moratorios o punitivos a los ----- contribuyentes y responsables de cualquier impuesto, tasa o contribución y de sanciones a los infractores, establecidos en las sucesivas Ordenanzas impositivas y de toda otra Ordenanza municipal vigente.-

Art. 2°.- El beneficio de las condonaciones previstas en el artículo ----- anterior, alcanza en todos los casos producidos al 31 de Diciembre de 1956, teniendo vigencia el presente Decreto Ordenanza hasta el 31 de Octubre del año actual.-

Art. 3°.- El acogimiento a los beneficios acordados, será mediante ----- petición presentada por el interesado, el pago simultáneo del sellado pendiente de reposición y el de los derechos o tasas adeudadas, en la solicitud solo se repondrá el sellado que establece el artículo 177° de la Ordenanza General Impositiva.-

//////

////

Artículo 4°.- En los casos en que media la intervención judicial
----- la condonación se hará efectiva previo pago de los
gastos causidicos que se hubieran ocasionado.-

Artículo 5°.- La condonación no compresnde a las infracciones re-
----- ferentes al cumplimiento de contratos y productos
alimenticios.-

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese, tome nota Dirección de Ren-
----- tas, Contaduría General, Tesoreria y archívese.-

Artículo 7°.- El presente Decreto Ordenanza entrará en vigencia
----- una vez que seá autorizado por la Intervención Fede-
ral.-

Fdo: ENRIQUE R.A. CARRANZA.- Comisionado Municipal

" AURELIO OSVALDO BUSQUETS.- Secretario de Hacienda y Gobierno.-

La Plata, julio 23 de 1957.-

Aprobado por Decreto N° 12347 de fecha 16/7/957, de la Intervención
Federal.-

ES COPIA:

DECRETO--ORDENANZA N° 2105.-